



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, 14 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: SAYDER SIBEL ROMERO FELIZOLA  
RADICADO: 44-001-40-03-002-2023-00196-00

Se advierte que la parte interesada en cumplimiento al requerimiento efectuado en fecha 27 de octubre de 2023, allegó prueba de la obtención del canal digital de la parte demandada, suscrita por ésta última así:

Credito Oportunidades

**SOLICITUD DE VINCULACIÓN Y CONTRA\***  
Para contratación de Cuentas de Ahorro, CDT, M026300110215800265000805038 ATURAL

Fecha de solicitud: Día 10 Mes 03 Año 2019  
Sucursal: 0026  
Tipo de solicitud: Vinculación Inicial Actualización de datos  
Tipo de vínculo: Titular  
Firma Autorizada: Avalista Representante Apoderado Tutor

1. PRODUCTOS A CONTRATAR  
Portafolio ☐ Especifica el tipo de Portafolio: CDT ☒ Fondo de Inversión ☐ Crédito de Consumo ☐ Crédito de Vivienda ☐ Tarjeta de Crédito ☐ Cuenta BBVA Valores ☐  
Cuenta de Ahorros ☒ Crédito de Libranza ☐ Cupo Relativo ☐ Leasing Seguro ☒ Fideicomisos ☐

2. DATOS PERSONALES  
Nombres: SAYDER SIBEL ROMERO FELIZOLA  
Sexo: Femenino ☐ Masculino ☒  
Fecha de nacimiento: Día 09 Mes 01 Año 1993  
Lugar de nacimiento: País COLOMBIA Departamento LA GUAJIRA Ciudad RIOHACHA  
Tipo de identificación: CC ☒ CE ☐ TI ☐ Pasaporte ☐ Otro ☐ ¿Cuál?   
Número de identificación: 000000084091763-0  
Estado civil: Soltero ☐ Casado ☒ Viudo ☐ Separado ☐ Unión libre ☐  
Nivel de estudios: Ninguno ☐ Tecnológico ☒ Universitario ☐ Bachillerato ☐ Especialización ☐  
Título profesional: EMPLEADO  
Es usted una Persona con discapacidad (PCD)? No ☒ Si ☐ ¿Cuál?   
Correo electrónico: SAIDERROMERO06@HOTMAIL.COM  
Dirección residencial: CR 4A # 27A-40 País COLOMBIA Departamento LA GUAJIRA Ciudad RIOHACHA Estado BO  
Número de personas a cargo: 03 Antigüedad en la ciudad: 1999-01-01 Tipo de vivienda y relación con el domicilio: Propia sin hipoteca ☐ Propia con hipoteca ☐ Familiar ☒ Arrendo ☐ Otro ☐ ¿Cuál?   
Valor de la vivienda propia: \$ 0.00  
Dirección oficina: CLL 100 # 19-54 Piso 12 País COLOMBIA Departamento DISTRITO CAPITAL Ciudad BOGOTÁ  
¿Dónde desea recibir su correspondencia? ¿Por cuál medio le gustaría recibir información comercial del Banco? Reside en Colombia (espacio exclusivo para clientes vinculados a través de BBVA Valores) Si ☐ No ☒  
Correo electrónico: ☐ Residencia ☐ Oficina ☐ Correo electrónico: ☐ Telefónicamente ☐ Mensaje de texto ☐ Impreso ☐  
Teléfono residencial: 000317-2951408 Nacionalidad 1: COLOMBIA Nacionalidad 2: Nacionalidad 3: Nacionalidad 4:  
País de Obligación Fiscal (Residencia y/o Ciudadanía): País 2: País 3: País 4:  
Número de identificación fiscal: Número de identificación fiscal 2: Número de identificación fiscal 3: Número de identificación fiscal 4:

3. DATOS DEL CONYUGE  
Nombres: Primer apellido: Segundo apellido: Tipo de identificación: Número de identificación:

Por ende, sería del caso seguir adelante la ejecución, sino fuera porque las notificaciones se efectuaron como quedó expuesto en auto que precede así:

*“Sería del caso requerir al apoderado con el aporte de los cotejos de envío de los adjuntos legales, de no ser, porque se observa que en la misma fecha tres (03) de agosto de 2023, se envía a la dirección de correo electrónico de este juzgado con copia a la parte ejecutada, la demanda con sus anexos, el mandamiento de pago y el aviso de notificación personal, por lo que se puede verificar que en efecto, la documentación que obra en el expediente tramitado por este Despacho corresponde a las documentales enviadas a la dirección de correo electrónico saiderromero06@hotmail.com, al haberse enviado con copia”.*

A continuación, se observa:



EJECUTIVO RAD 44-001-4003-002-2023-00196-00 NOTIFICACION DEL DEMANDADO

ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO <radicacionesoficialofg@gmail.com>

Jue 3/08/2023 9:23 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - La Guajira - Riohacha <j02cmpalrio@ceadaj.ramajudicial.gov.co>; saiderromero06@hotmail.com  
<saiderromero06@hotmail.com>; ABOGAPORTI SAS <asistenteabogaporti@gmail.com>

7 archivos adjuntos (13 MB)

APORTAR NOTIFICACION LEY 2213.pdf; CERTIFICACION DE APERTURA POR PARTE DEL DEMANDADO.pdf; CONSTANCIA DE ENTREGA AL CORREO DEL DEMANDADO.pdf; CONSTANCIA DE ENVÍO DE NOTIFICACION AL CORREO DEMANDADO DEMANDADO.pdf; DEMANDA EJECUTIVA SAYDER ROMERO BBVA.pdf; NOTIFICACION CONFORME A LA LEY 2213 DE 2022.pdf; MAN DE PAGO SAYDER.pdf;

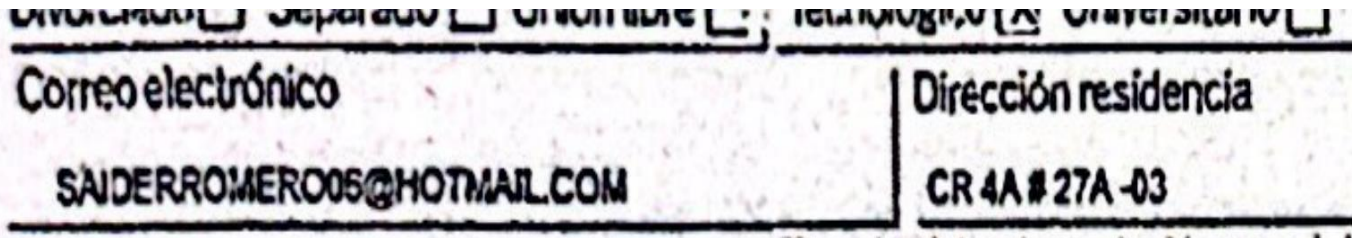
Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE RIOHACHA LA GUAJIRA  
E.S.D**

**REFERENCIA:** Proceso EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA CONTRA SAYDER SIBEL  
ROMERO FELIZOLA

RAD 44-001-4003-002-2023-00196-00

No obstante, revisada detenidamente la prueba allegada, para este estrado judicial la dirección electrónica correcta es [saiderromero05@hotmail.com](mailto:saiderromero05@hotmail.com) y no [saiderromero06@hotmail.com](mailto:saiderromero06@hotmail.com), como erróneamente efectuó notificaciones la parte interesada, veamos:



Con base en lo expuesto, deberán rehacerse las notificaciones respectivas, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos normativos:

Recuérdese que el extremo activo deberá remitir a la dirección de correo electrónico obrante en el plenario copia del auto admisorio y de la demanda junto con la totalidad de anexos de la demanda en caso de no haberlo hecho, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia **y que los términos de traslado empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** junto con la enunciación de los términos con que cuenta para ejercer sus derechos.

Igualmente, la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de los documentos enviados recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, o en su defecto allegar las notificaciones mediante mensaje de datos a fin de corroborar el contenido de los documentos remitidos.



Finalmente, tener presente que debe proporcionarse información correcta y concreta al demandado para que puede ejercer su defensa si a bien lo tiene, el único canal digital habilitado para recibir correos por este despacho es [j02cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co). Los horarios de atención presencial son lunes a viernes de 8 am a 12 p.m. y de 2:00 a.m. a 6:00 p.m. a la dirección calle 7 #15-58 piso 2 palacio de justicia.

Lo anterior junto con la totalidad de documentos que integran la demanda, así como las providencias proferidas por este estrado judicial de obligatoria notificación.

Para mayor ilustración del interesado se reitera que se debe corroborar el efectivo envío de los documentos que integran la demanda y actuaciones procesales indispensables de notificación que hacen parte del traslado de la demanda, ya sea porque los documentos cuenten con cotejo expedido por empresa postal autorizada,

Se trae a colación un ejemplo:

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requerirá la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2265 de 2003  
NP. 01

Dirección del despacho judicial Calle 7 No 15 - 58 Palacio de Justicia: Piso 2º, Riohacha.



O se pueda por cualquier otro medio comprobar el envío de los documentos, verbigracia porque el documento es anexado como mensaje de datos:



Pero, además, se pudo cotejar que los documentos descritos como adjuntos a los incorporados a este proceso y necesarios para establecer la notificación.

47506.pdf - Adobe Acrobat Reader (64-bit)  
Archivo Edición Ver Firmar Ventana Ayuda

Inicio Herramientas 47506.pdf 1 / 4 154%

Hay al menos una firma que presenta problemas.

| Nombre                     | Descripción |
|----------------------------|-------------|
| IN DEMANDA_Y_ANEXOS.pdf    |             |
| IN MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf |             |

**Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Correo Electrónico**

Domina Digital Certifica que ha realizado **890903938-8** el servicio de envío de la registro de ciclo de comunicación Emisor-

Según lo consignado los registros de Don información:

**Resumen del mensaje**



O porque se reenvió el mensaje remitido al Juzgado de conocimiento a fin que corrobore los archivos emitidos. Solo por citar algunos ejemplos y/o formas efectivas de visualización del envío de los anexos que componen el traslado.

Mediante la inserción de código QR, etc:

ARCHIVOS ADJUNTOS

Para conocer el contenido de los siguientes adjuntos, por favor presione en el nombre de cada archivo.

| Nombre del archivo              | Adjunto 1                             |
|---------------------------------|---------------------------------------|
| Nombre del archivo              | <a href="#">cotizado.pdf</a>          |
| Tipo/formato del archivo        | application/pdf                       |
| Tamaño del archivo              | 1874KB                                |
| Resumen criptográfico hash SHA1 | e3ba6dddbb275d905948b861a8d632836259e |
| Estampa de tiempo               | 1678743300                            |

ACTUALIZACIÓN Y COMPROBACIÓN

Si desea verificar la autenticidad de esta certificación, su estado actual y el contenido de este documento por favor escanee el siguiente código QR o visite la siguiente URL con un dispositivo conectado a internet: <https://enviamoscm.com/mensaje-certificacion.php?m=412816>

Nota: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibida por el destinatario.

Firmado por:

**Enviamos Mensajería** MinTIC Registro postal NIT 900437186 <https://enviamoscm.com>

Registro postal NIT 900437186

**Así las cosas, se requerirá a la parte interesada a fin que allegue las constancias de notificación en debida forma a fin de comprobar el contenido, entiéndase anexos remitidos con el mensaje enviado al deudor.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha,

### RESUELVE

PRIMERO: REHACER las notificaciones en los términos previstos en este proveído y/o APORTAR prueba sumaria de la obtención de la dirección de correo electrónico del demandado, en el término máximo de 30 días, so pena de dar aplicación a las previsiones del desistimiento tácito previstas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó por Estado

Electrónico No. 75 de hoy **15 de**

**noviembre de 2023**, las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA



**Firmado Por:**  
**Jennifer Viviana Tarazona Ardila**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19340da1b47f9a3e9c553b4da14b08e08f6ce1ca7a6f4a7ce4cc6a8ba981bcf3**

Documento generado en 14/11/2023 03:43:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, 14 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Demandado: JOSÉ JORGE MAGDANIEL MEJÍA  
Radicación: 44-001-40-03-002-2023-00248-00

Se advierte que la parte interesada aporta constancia de obtención de obtención del canal digital de la parte demandada, aduciendo haber sido suscrita de manera virtual así:

## Solicitud de Servicios Financieros

Libranzas, Cuenta de Ahorros Nómina

**Jose Jorge Magdaniel Mejia**

C.C. 1124062368 MAICAO - GUAJIRA

| Fecha de Nac.  | Lugar de Nac.    | Estado civil | Educación            | Género    |
|----------------|------------------|--------------|----------------------|-----------|
| 06 / 04 / 1996 | MAICAO - GUAJIRA | Unión libre  | Técnico o Tecnología | Masculino |

### UBICACIÓN

|                         |                           |
|-------------------------|---------------------------|
| Dirección de residencia | CL 3A # 27 03             |
| Ciudad                  | RIOHACHA - GUAJIRA        |
| Estrato                 | 3                         |
| Correo electrónico      | MAGDANIELJOSE25@GMAIL.COM |
| Teléfono celular        | 3117128706                |

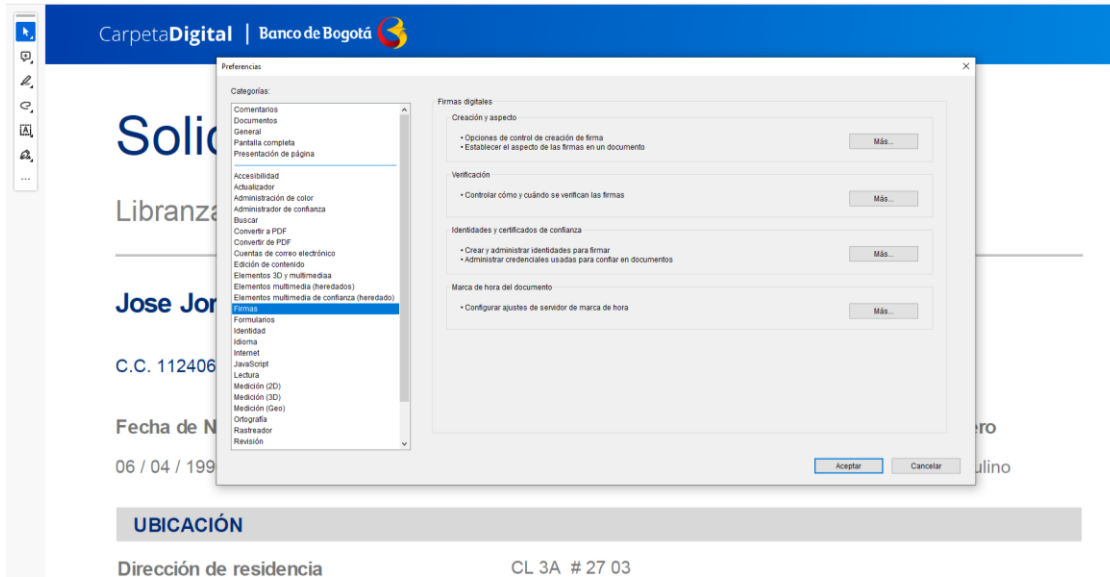
### ACTIVIDAD ECONÓMICA

|                               |                            |
|-------------------------------|----------------------------|
| Ocupación                     | Asalariado                 |
| Empresa donde trabaja         |                            |
| Dirección de la empresa       | CR 59 CR 26 21             |
| Teléfono fijo                 | 5159000                    |
| Tipo de contrato              | Indefinido                 |
| Fecha de ingreso a la empresa | 01 / 2015                  |
| Ciudad                        | BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA |
| ¿Declara renta?               | No                         |

### INFORMACIÓN FINANCIERA

|                    |              |
|--------------------|--------------|
| Ingresos mensuales | \$ 2.475.357 |
| Otros ingresos     | \$ 0         |

La parte interesada aduce que el documento se encuentra firmado digitalmente, no obstante efectuada la revisión respectiva no es factible arribar a dicha conclusión, pues el archivo no cuenta con firma alguna, veamos:



Con base en lo expuesto, deberán rehacerse las notificaciones respectivas, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos normativos y/o allegar el documento aducido firmado por la parte deudora ya sea de manera digital o física en aplicación del precedente jurisprudencial vigente así:

Recientemente ha expuesto la CSJ que si no se adjunta documento proveniente del deudor no es válido tener por acreditado el requisito de demostrar la forma de obtención del correo electrónico suministrado, veamos:

*“3.3 El 29 de octubre de 2021, la entidad demandante allegó escrito de subsanación, en el que informó que el correo electrónico de la señora Carmen Cecilia Echeverría Rumie fue suministrado directamente por ésta, al momento de solicitar el crédito objeto del recaudo con el Banco de Bogotá SA, y al llenar el formulario correspondiente. **Además, aportó una comunicación originada por la entidad solicitante en el que se brinda dicha dirección.**”*

*(...) De lo anterior se concluye que, inicialmente, **son dos las posibilidades que actualmente permiten al demandante enterar de la existencia del proceso a su contraparte, esto es, i) remitiéndole la información pertinente a la dirección electrónica suministrada como mensaje de datos, y, ii) notificándola personalmente mediante el envío de las comunicaciones respectivas (artículos 291 a 292 del Código General del Proceso) a la dirección física reportada. Claro, siempre y cuando una y otra sean del conocimiento del promotor del litigio.***

***En el primer evento, para acoger la dirección electrónica de notificaciones que se indique en la demanda, la norma impone al demandante,***

***a) afirmar bajo juramento que el correo suministrado es el utilizado por el demandado, b) explicar cómo obtuvo esa información y, c) aportar prueba siquiera sumaria que demuestre que dicha dirección es del demandado, en especial las comunicaciones remitidas a quien deba notificarse.***



6. En este asunto, advierte la Sala, que, como se dejó visto, el Banco de Bogotá SA, cumplió dos de los presupuestos exigidos, pues en la demanda expresó que la dirección electrónica que utiliza la demandada Carmen Cecilia Echeverría Rumie, es [carmenc1006@hotmail.com](mailto:carmenc1006@hotmail.com), afirmación que se entiende prestada bajo juramento, e igualmente, aclaró que tuvo conocimiento de esa información porque fue la que suministró la ejecutada al momento de solicitar el crédito materia de cobro y es la que reposa en el sistema interno de la entidad.

**Sin embargo, no adjuntó las evidencias requeridas, en especial, comunicaciones que haya enviado a la persona a notificar. Nótese que el documento de 9 de septiembre de 2021, con el que se pretendía acreditar la tercera exigencia, no es un documento que provenga de la deudora, ni es una comunicación que le haya sido enviada, a la par que no se advierten en el expediente, otros documentos firmados por ella consignando su dirección electrónica. Tan solo es una información brindada por la accionante a su apoderado para presentar la demanda.**

***Luego, la irregularidad aludida en la inadmisión de la demanda no fue subsanada en debida forma”<sup>1</sup>.***

Recuérdese que el extremo activo deberá remitir a la dirección de correo electrónico obrante en el plenario copia del auto admisorio y de la demanda junto con la totalidad de anexos de la demanda en caso de no haberlo hecho, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia **y que los términos de traslado empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, junto con la enunciación de los términos con que cuenta para ejercer sus derechos.

Igualmente, la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de los documentos enviados recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, o en su defecto allegar las notificaciones mediante mensaje de datos a fin de corroborar el contenido de los documentos remitidos.

Finalmente, tener presente que debe proporcionarse información correcta y concreta al demandado para que puede ejercer su defensa si a bien lo tiene, el único canal digital habilitado para recibir correos por este despacho es [j02cmpalrio@sendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrio@sendoj.ramajudicial.gov.co). Los horarios de atención presencial son lunes a viernes de 8 am a 12 p.m. y de 2:00 a.m. a 6:00 p.m. a la dirección calle 7 #15-58 piso 2 palacio de justicia.

Lo anterior junto con la totalidad de documentos que integran la demanda, así como las providencias proferidas por este estrado judicial de obligatoria notificación.

Para mayor ilustración del interesado se reitera que se debe corroborar el efectivo envío de los documentos que integran la demanda y actuaciones procesales indispensables de

---

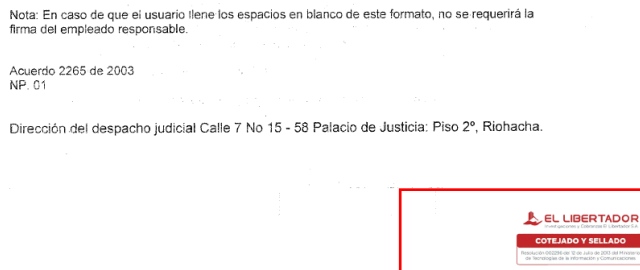
<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. STC 11127 de 2022. 24 de agosto de 2022, M.P. Martha Patricia Guzmán Álvarez.



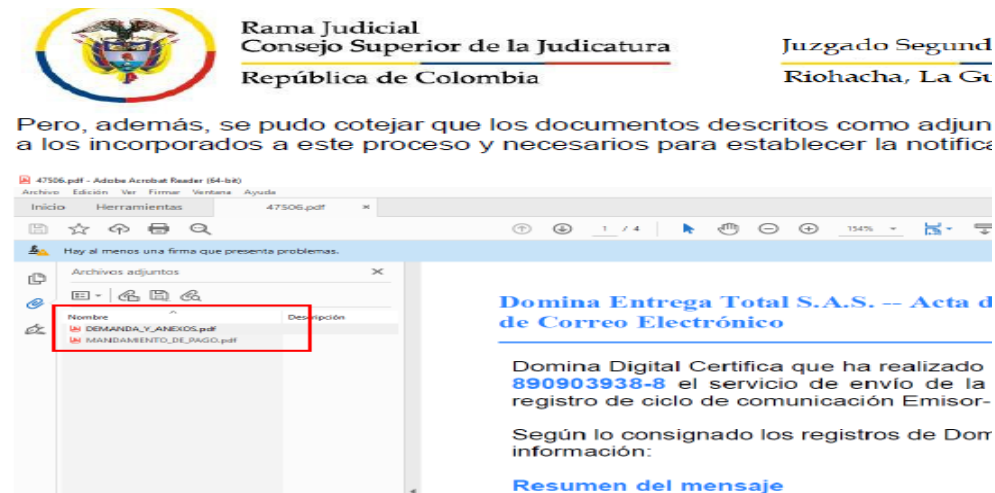


notificación que hacen parte del traslado de la demanda, ya sea porque los documentos cuenten con cotejo expedido por empresa postal autorizada,

Se trae a colación un ejemplo:



O se pueda por cualquier otro medio comprobar el envío de los documentos, verbigracia porque el documento es anexado como mensaje de datos:



O porque se reenvió el mensaje remitido al Juzgado de conocimiento a fin que corrobore los archivos emitidos. Solo por citar algunos ejemplos y/o formas efectivas de visualización del envío de los anexos que componen el traslado.

Mediante la inserción de código QR, etc:



ARCHIVOS ADJUNTOS

Para conocer el contenido de los siguientes adjuntos, por favor presione en el nombre de cada archivo.

| Adjunto 1                       |                                       |
|---------------------------------|---------------------------------------|
| Nombre del archivo              | copiado.pdf                           |
| Tipo/formato del archivo        | application/pdf                       |
| Tamaño del archivo              | 1874KB                                |
| Resumen criptográfico hash SHA1 | e3ba6dddb275d905948b661a8d6632836259e |
| Estampa de tiempo               | 1678743300                            |

ACTUALIZACIÓN Y COMPROBACIÓN

Si desea verificar la autenticidad de esta certificación, su estado actual y el contenido de este documento por favor escanee el siguiente código QR o visite la siguiente URL con un dispositivo conectado a internet: <https://enviamosmcm.com/mensaje-certificacion.php?m=412818>

*Note: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibida por el destinatario.*

Firmado por:

**Enviamos Mensajería**  
NIT.900437186  
<https://enviamosmcm.com>

MINTIC  
Registro postal  
Nº 1085  
Resolución No. 022488  
Registro postal No. 1085

**Así las cosas, se requerirá a la parte interesada a fin que allegue las constancias de notificación en debida forma a fin de comprobar el contenido, entiéndase anexos remitidos con el mensaje enviado al deudor.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha,

## RESUELVE

PRIMERO: REHACER las notificaciones en los términos previstos en este proveído y/o APORTAR prueba sumaria de la obtención de la dirección de correo electrónico del demandado, en el término máximo de 30 días, so pena de dar aplicación a las previsiones del desistimiento tácito previstas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó por Estado

Electrónico No. 75 de hoy **15 de**

**noviembre de 2023**, las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jennifer Viviana Tarazona Ardila**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc03e5ea93c8f96523fb85660fc9f4d163d8fbe1e3371b14141193a461512fe9**

Documento generado en 14/11/2023 03:43:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE  
ENERGÍA ELÉCTRICA  
DEMANDANTE: ELECNORTE S.A.S E.S.P  
DEMANDADO: LOURDES ROSARIO DE LUQUE RIOS  
RADICADO: 44-001-40-03-002-2019-00060-00

|                          |                        |
|--------------------------|------------------------|
| 1. NOTIFICACIONES        | \$ 0.00                |
| 2. HONORARIOS PERITO 50% | \$ 600.000             |
| 3. AGENCIAS EN DERECHO   | \$6.848.424,32         |
| <b>TOTAL</b>             | <b>\$ 7.448.424,32</b> |

Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 14 de noviembre de 2023.

  
ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE  
ENERGÍA ELÉCTRICA  
DEMANDANTE: ELECNORTE S.A.S E.S.P  
DEMANDADO: LOURDES ROSARIO DE LUQUE RIOS  
RADICADO: 44-001-40-03-002-2019-00060-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho



**RESUELVE:**

**PRIMERO: APRUÉBESE** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

**Juzgado Segundo Civil Municipal**  
Riohacha – La Guajira

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. **075** de hoy **15 de noviembre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157fc6c1d83b0b31c984031dc122dd6acc46c9725c652492253feef4a83ca1bc**

Documento generado en 14/11/2023 03:43:30 PM

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

[j02cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cel. 302 348 0210

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO  
IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE  
ENERGÍA ELÉCTRICA  
DEMANDANTE: ELECNORTE S.A.S E.S.P  
DEMANDADO: LOURDES ROSARIO DE LUQUE RIOS  
RADICADO: 44-001-40-03-002-2019-00060-00

En atención al informe secretarial que antecede y cumplidos como están los requisitos del artículo 599 del C.G del P, este juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado ELECNORTE S.A. E.S.P., identificado con NIT. 901009473-1 en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs en las entidades; BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO BCSC., hasta la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$451.225.830). Oficiése y háganse las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Riohacha – La Guajira

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 075 de hoy **15 de noviembre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Jennifer Viviana Tarazona Ardila**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2813441c464ede11d894c9b5232056611a18bdde9d6fde548d199f099cc0b0c5**

Documento generado en 14/11/2023 03:43:31 PM

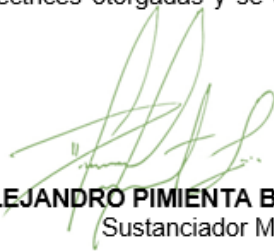
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Riohacha DTC, 24 de octubre de 2023.

**CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

Al Despacho de la señora juez, informando que se aportó memorial de notificación, por lo que se procede a resolver de conformidad con las directrices otorgadas y se deja a su disposición proyecto para su proveer.

  
**DANIEL ALEJANDRO PIMIENTA BARRIOS**  
Sustanciador Municipal.

Riohacha DTC, 24 de octubre de 2023.

Asunto: PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
Demandante: GOLDA LIDA MOVIL PINZON  
Demandado: EDGARDO ENRIQUE MEJIA MONROY – FELIGNO MEJIA PINTO  
Radicación: 44-001-40-03-002-2020-00133-00

Considera pertinente esta judicatura revisar las actuaciones y requerimientos realizados al extremo demandante previo a decidir. Se tiene que se han proferido los siguientes autos:

- Auto de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), en el cual se decidió y requirió a la parte DEMANDANTE, a fin de que realizara debidamente la notificación electrónica del demandado de acuerdo con los lineamientos expuestos en la parte motiva de dicha providencia.
- Providencia de fecha martes, 9 de agosto de 2022, decisión que requirió por segunda vez así: *“SEGUNDO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE, a fin de que realice debidamente la notificación electrónica del demandado de acuerdo a los lineamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia”*
- Decisión adiada 02 de mayo de 2023, en la cual nuevamente se advierten los errores que se están cometiendo y se da las claridades del caso a fin de que se realicen las notificaciones en debida forma. Finalmente resuelve: *“PRIMERO: REQUERIR por TERCERA y ÚLTIMA VEZ a la parte interesada para que en un término máximo de 30 días, se sirva allegar las constancias echadas de menos y/o rehaga notificaciones, so pena de dar aplicación a las previsiones de desistimiento tácito previstas en el artículo 317 del CGP, numeral primero”*
  - Del anterior requerimiento el demandante inició labores de notificación conforme al CGP. Habida consideración que no se pudo acreditar la notificación por canal digital, razón por la que este despacho profirió nuevo auto, instando a culminar dicha notificación presencial, como se verá a continuación.
- Se emite auto en fecha 15 de agosto de 2023, en el cual se le manifiesta al demandante: *“TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva culminar con la etapa de notificación en el término máximo de 30 días, so pena de dar aplicación a las previsiones del desistimiento tácito, de que trata el artículo 317 del CGP”*



Fue así como este juzgado realizó el conteo de los términos legales otorgados, finalizando el día 09 de octubre de 2023, teniendo en cuenta la suspensión de términos del mes de septiembre hogaño, sin embargo, el apoderado UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS, previo al vencimiento aporta memorial, pretendiendo acreditar la notificación, empero vuelve nuevamente a incurrir en los múltiples veces advertidos errores procedimentales, que ya han sido señalados, aclarados en autos proferidos y anteriormente relacionados.

Pero además, igualmente fue realizado requerimiento en providencia adiada 02 DE MAYO DE 2023, que incluso hasta la fecha no ha sido resuelto por el extremo activo de la litis, puntualmente se señala el requerimiento:

*“Finalmente y en cuanto atañe a la manifestación de fallecimiento del señor FELIGNO MEJÍA PINTO, tampoco es de recibo para el despacho, las manifestaciones tendientes a señalar que se trata de un hecho de “público conocimiento”, como quiera que es un acontecimiento que debe estar plenamente demostrado al despacho, por lo que se requiere a la parte interesada para que se sirva allegar certificado de defunción del demandado enunciado y así mismo para que informe e identifique los herederos determinados del enunciado, así como su dirección de notificaciones. Para el cumplimiento de la anterior orden, se otorga el término de 10 días”*

Una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior de la presente causa, se tiene que, mediante autos, se requirió a la parte demandante a efectos de cumplir con las cargas procesales impuestas dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, sin que a la fecha se hubiere cumplido con la orden impartida cabalmente.

El artículo 317 numeral primero del Código General del Proceso refiere:

*“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que se haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.  
Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla con la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas” (Énfasis propio)*

Finalmente, se trae a colación precedente determinado por el superior, quien en providencia de fecha Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023) dentro de proceso bajo radicación 44001400300220180003201, en un caso de similares connotaciones determinó:

*“(…) Por todo lo argumentado en antelación es que no se tiene por cumplida la carga impuesta de notificación a la demandada, luego de más de 3 años de haberse formulado la demanda.*

*En consecuencia, el incumplimiento de la carga procesal impuesta para efectos de continuar con el proceso, la hace acreedora de la consecuencia jurídica plasmada en el artículo 317 numeral 1 ejusdem, esto es a la declaratoria del desistimiento tácito del proceso, pues la parálisis del mismo obedece a la falta de notificación de la demandada, acto procesal que debe*



*llevar a cabo la parte demandante y por la que fue requerida no sólo en providencia de 23 de julio de 2021, sino además en autos de 18 de enero de 2019 y 14 de enero de 2020(...)*

*(...)Por consiguiente, se considera que acertó la A quo al decretar el desistimiento tácito en este asunto, ya que como se sostuvo, la parte demandante incumplió la carga procesal impuesta para continuar con el trámite; en consecuencia se confirmará el auto de 28 de enero de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad(...)* “

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se reúnen los presupuestos de la norma transcrita y como quiera que mediante auto ya citado se efectuó requerimiento al extremo demandante, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta concreta a lo requerido, es pertinente proceder de conformidad. En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha – La Guajira,

### RESUELVE

PRIMERO: TÉRMINESE el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por expresa disposición del artículo 317 del Código General del Proceso, no habrá lugar a condena en costas.

TERCERO: **LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas al interior de la presente ejecución, indistintamente si las mismas fueron materializadas o no. **En caso de existir embargo de remanente esto es, de bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los bienes embargados**, póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y autoridad que solicitó las medidas cautelares. **Ofíciase por secretaría.**

CUARTO: ORDÉNESE el desglose a favor y por cuenta de la parte actora de los anexos de la demanda con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHÍVENSE las diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores y anotación en el sistema TYBA.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado

Electrónico No. 72 de hoy **25 de**

**octubre de 2023**. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO

SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Jennifer Viviana Tarazona Ardila**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e053af435d49077baf55833df6de21a8d9c3fb9c1cd8714c5a090689636db73**

Documento generado en 24/10/2023 03:37:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**CONSTANCIA SECRETARIAL. -**

Al Despacho de la señora juez, informando que se encuentra pendiente determinar agencias en derecho, para proceder a liquidar costas procesales. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

Riohacha, 19 de octubre de 2023.

ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
Demandante: MULTILLANTAS GRIMALDI  
Demandado: LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.  
Radicación: 44-001-40-03-002-2014-00130-00

Visto, que en el proceso no se han fijado agencias en derecho para llevar a cabo liquidación de costas, se

**ORDENA:**

PRIMERO: FÍJESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 4% del valor sobre monto por el cual se aprobó la liquidación del crédito, esto es, la suma de DOS MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$2.010.784,54), de conformidad con las tarifas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016.

SEGUNDO: TÁSENSE por secretaría las costas procesales, una vez ejecutoriado el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

**Juzgado Segundo Civil Municipal**  
Riohacha – La Guajira  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 072 de hoy **25 de octubre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Riohacha, La Guajira

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b04686ef083c1cad613939fc6891db7748c0940f128ca43b802c1f19203064f**

Documento generado en 24/10/2023 03:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

[j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cel. 302 348 0210



Riohacha DTC, 25 de octubre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que existe memorial con notificación al extremo demandado. Se deja a disposición proyecto para su proveer.

  
DANIEL ALEJANDRO PIMIENTO BARRIOS  
Sustanciador Municipal.

Riohacha DTC, 24 de octubre de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO -MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.  
DEMANDADO: FRANKLIN DIAZ ORTEGA.  
RADICADO: 440014003002-2022-00125-00

Se procede a dar trámite según en derecho corresponde, mediante auto de fecha nueve treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago por la demanda ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA, mediante apoderado para el cobro judicial.

La parte demandada FRANKLIN DIAZ ORTEGA, fue notificado de conformidad con lo establecido en el código general del proceso Art. 290 y s.s. Así las cosas, sea lo primero indicar que se remitió citación para notificación personal y certificación así:

CERTIFICA

Servicios Postales Nacionales S.A.S (4-72) en su calidad de Operador Postal Oficial (GPO) CERTIFICA que el envío que curso bajo el servicio Notlexpress con número de guía YP005294289CO y que cuenta con los siguientes datos:

|            |                                     |               |                                  |
|------------|-------------------------------------|---------------|----------------------------------|
| Remitente: | EDNA ROCIO MURGAS<br>CAÑAS          | Destinatario: | FRANKLIN DIAZ ORTEGA             |
| Dirección: | CARRERA 11 N 17-52<br>BARRIO GAITAN | Dirección:    | CARRERA 21 25 09 BARRIO SAN JOSE |
| Ciudad:    | Valledupar - Cesar                  | Ciudad:       | Corozal - Sucre                  |

Reporta, en nuestro Sistema de Información Postal (SIPOST), como: Entregado a conformidad a destinatario momento del proceso de entrega en la dirección de destino se configuro la tipología entregada el 06 de marzo de 2023. Tal como se demuestra a continuación:

**4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S (4-72) en su calidad de Operador Postal Oficial (GPO) CERTIFICA**

**NOTEXRESS**

Centro Operativo: PO VALLEDUPAR Fecha Admisión: 09/03/2023 10:05:43  
Código de Servicio: YP005294289CO Fecha Apta Entrega: 13/03/2023

|                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                              |                                                                               |                                                                                                                                                                                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Remitente:                                                                                                                  | Nombre/Razón Social: EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS<br>Dirección: CARRERA 11 N 17-52 BARRIO GAITAN<br>Referencia: Teléfono: 30-15 53061 Código Postal: 20001306<br>Ciudad: VALLEDUPAR, CESAR Depto: CESAR Código Operativo: 8708470 | Destinatario:                                                                 | Nombre/Razón Social: FRANKLIN DIAZ ORTEGA<br>Dirección: CARRERA 21 25 09 BARRIO SAN JOSE<br>Tel: Ciudad: COROZAL, SUCRE - Código Postal: 750000251<br>Depto: SUCRE Código Operativo: 8400000 |
| Valor de servicio: 0.00<br>Valor de transporte: 0.00<br>Valor de seguro: 0.00<br>Valor de manejo: 0.00<br>Valor total: 0.00 |                                                                                                                                                                                                                              | Fecha de entrega: 06 MAR 2023<br>Observaciones del cliente: RMD/2023 00125-00 |                                                                                                                                                                                              |

**Mano pena**  
C.C. 110922712  
Fecha de entrega: 06 MAR 2023

**OSCAR MARTINEZ RUIZ**  
C.C. No. 92.533.639

**PO VALLEDUPAR 8709 ORIENTE 470**

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Riohacha, La Guajira

Seguidamente, se evidencia que fue remitida notificación por AVISO en fecha 27 de septiembre de 2023 a la dirección reportada a esta agencia judicial, misma de la cual se aportó CERTIFICACIÓN así:

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA / CALLE 7 # 15-58 piso 2 palacio justicia / :**  
j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:7273886  
**DEMANDADO:** FRANKLIN DIAZ ORTEGA  
**NOTIFICADO:** FRANKLIN DIAZ ORTEGA  
**DIRECCION:** Carrera 21 # 25-09 Barrio San Jose- Corozal -Sucre  
**CIUDAD:** COROZAL-SUCRE  
**RADICADO:** 2022-00125-00  
**NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO  
**ANEXOS:** AUTO ADMISORIO, COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO,  
**FOLIO(S):** 23  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA S.A

**Resultado de la notificación:**

**LA NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADA:** SI  
**ANOTACIÓN:** LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN  
**Recibido Por:** MARIA PEÑA  
**DOC. IDENTIFICACIÓN No.:** 1103122222  
**TELEFONO:**

**Certificamos la entrega del documento original fiel copia del cotejo.**  
**IMAGEN**

ENVIADOR COMUNICACIONES S.A.S.  
CALLE 7 # 15-58 PISO 2 PALACIO JUSTICIA  
RIOHACHA, LA GUAJIRA

DESTINO  
COROZAL

REMITENTE  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA  
CALLE 7 # 15-58 PISO 2 PALACIO JUSTICIA

DESTINATARIO  
FRANKLIN DIAZ ORTEGA  
CARRERA 21 # 25-09 BARRIO SAN JOSE, COROZAL, SUCRE

ENVIADOR POR  
BANCO DE BOGOTA S.A.

RECEBIDO POR  
MARIA PEÑA  
1103122222

Nombre Legible / C.C.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Así, se evidencia que el término de traslado feneció sin que la parte demandada contestara la demanda ni propusiera excepciones que pudieran enervar la obligación, por lo que se procederá a darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

### RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, de conformidad con el artículo 440 C.G.P.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G del P., y de conformidad con lo expuesto el presente proveído. Téngase en cuenta los abonos informados por el demandante.

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 4% de la suma total que se sigue adelante con la ejecución, de conformidad con las tarifas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016, esto es la suma de \$1,494,495.52.

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



CUARTO: EL REMATE de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado FRANKLIN DIAZ ORTEGA al tenor de lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

QUINTO: CONDÉNESE en costas al demandado. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Juzgado Segundo Civil Municipal**  
Riohacha – La Guajira  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. 72 de hoy **25 de**  
**octubre de 2023**, las 8:00 AM.  
  
ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Jennifer Viviana Tarazona Ardila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406b11479cd866f3bd1921b302206d5d64af3b07a18a462b5cf0ff7fec2d7c8b**  
Documento generado en 24/10/2023 03:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



20 de octubre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que fueron allegadas comunicaciones de entidades bancarias. | Se deja a disposición proyecto para su proveer.

DANIEL ALEJANDRO PIMIENTO BARRIOS  
Sustanciador Municipal.

Riohacha DTC, 23 de octubre de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO- MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS  
DEMANDADO: YESID ESQUIWAR DIAZ SIERRA  
RADICADO: 440014003002-2022-00191-00

Se advierte del informe secretarial que antecede, que en fecha 25/08/2023 9:03 AM fue allegado correo electrónico por parte de Banco DAVIVIENDA, emitiendo contestación respecto de medida cautelar decretada por este despacho, se deja en conocimiento de las partes, para lo que se estime conveniente. Véase constancia:

  
IQ051008795272

Bogotá D.C., 14 de Agosto de 2023

Señores  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 7 No 15 58 Piso 2 Palacio De Justicia  
Riohacha (La guajira)  
J02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 819  
Asunto: 44001400300220220019100

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

| TIPO DE IDENTIFICACION | CEDULA/NIT |
|------------------------|------------|
| Cédula de ciudadanía   | 8650103    |

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

  
**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**  
BLANCA B. /8036



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Juzgado Segundo Civil Municipal**  
Riohacha – La Guajira

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. 71 de hoy **24 de**  
**octubre de 2023**. las 8:00 AM.



ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Jennifer Viviana Tarazona Ardila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56526dd2fc9c715b65b45ea21efbede4a82ed928ebf5af50b99e8c684f349807

Documento generado en 23/10/2023 03:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





20 de octubre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Al Despacho de la señora juez, informando que se aportó memorial de notificaciones, con certificado de dirección NO EXISTE. Se deja a disposición proyecto para su proveer. |

DANIEL ALEJANDRO PIMENTA BARRIOS  
Sustanciador Municipal.

Riohacha DTC, 23 de octubre de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO- MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS  
DEMANDADO: YESID ESQUIWAR DIAZ SIERRA  
RADICADO: 440014003002-2022-00191-00

Revisada el escrito presentado por la parte demandante, luego del requerimiento efectuado, se advierte que se procuró la notificación personal a la dirección laboral del ejecutado, empero revisando el libelo de la demanda se advierte que la dirección CALLE 22B # 1C-05 obedece a la dirección de residencia, de cualquier modo, se evidencia de la certificación que la citada dirección está errada, véase:

OFICINA ESM BARRANQUILLA  
CALLE 40 No. 44-61 LOCAL 7 Tel. 6052026876

FECHA CERTIFICACIÓN:  
NÚMERO DE GUIA:  
ARTÍCULO:  
ANEXO:  
RADICADO:

22 de agosto de 2023  
220000000712955  
291  
NOTIFICACION PERSONAL  
2022-00191

CERTIFICA:

Que el día 17 de agosto del año 2023, uno de nuestros mensajeros estuvo visitando para entregar correspondencia emitida por:

JUZGADO:  
  
DESTINATARIO / CITADO:  
DIRECCION:  
CIUDAD:  
ENTREGADA:  
RECIBIDO POR:  
CEDULA DE QUIEN RECIBE:  
OBSERVACION:  
MOTIVO:

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA  
  
YESID ESQUIWAR DIAZ SIERRA  
CL 22B NO. 1C-05 BARRIO DIECISIETE  
RIOHACHA  
NO  
  
LA DIRECCION NO EXISTE

Corporación ESM  
Lic. min. 27-481-7  
Registro postal 0287

ESM LOGISTICA S.A.S.  
Servicio al Cliente

CON LA PRESENTE SE CONFIRMA LA GESTIÓN DE VISITA EN EL LUGAR INDICADO.

Haciéndose imposible la notificación a dicho lugar, sin embargo, del material aportado se advierte que el lugar de trabajo del deudor es el siguiente:

Calle 7 No. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia, Riohacha DTC-La Guajira  
Correo: [j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)





| Grupo: Laboral |         |        |                  |   |
|----------------|---------|--------|------------------|---|
| Dirección      |         |        |                  |   |
| Estado         | Tipo    | Ciudad | Dirección        | E |
| Activa         | Laboral | Bogota | KR 50 NO 18 A 43 |   |

Por lo que se conmina al ejecutante para que proceda a realizar la notificación personal a la dirección KR 50 #18ª-43 en la ciudad de Bogotá, bajo los parámetros del Art. 291 y s.s. del CGP.

Al tenor de lo anterior, se requiere al ejecutante para que realice las notificaciones en los términos previstos en este proveído, en el término máximo de 30 días, so pena de dar aplicación a las previsiones del desistimiento tácito previstas en el artículo 317 del CGP, numeral primero

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Juzgado Segundo Civil Municipal**  
Riohacha – La Guajira  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. 71 de hoy **24 de**  
**octubre de 2023**. las 8:00 AM.



ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Jennifer Viviana Tarazona Ardila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d6b8e202fa0a79fe279d1e059e1e5e6301d8b29b78f8d49b638698e16b346c**  
Documento generado en 23/10/2023 03:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO  
IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE  
ENERGÍA ELÉCTRICA  
DEMANDANTE: LOURDES ROSARIO DE LUQUE RIOS  
DEMANDADO: ELECNORTE S.A. E.S.P.  
RADICADO: 44-001-40-03-002-2019-00060-00

Estudia el Despacho la procedencia de librar o abstenerse de proferir mandamiento de pago, respecto a la solicitud de ejecución como consecuencia de la sentencia declarativa dictada por este Despacho en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

### CONSIDERACIONES.

LOURDES ROSARIO DE LUQUE RIOS, por intermedio de apoderado judicial, presentó acción ejecutiva en fecha 09 de noviembre de 2023, en contra de ELECNORTE S.A.S E.S.P, como consecuencia de la sentencia declarativa dictada por este juzgado en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Al respecto, señala el artículo 306 del C.G.P.; “**Artículo 306. Ejecución.** Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.*

Del estudio de la de la solicitud de ejecución referenciada, se advierte que cumplen los presupuestos de la norma antes señalada.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago en contra de ELECNORTE S.A.S E.S.P con NIT. 901.009.473-1, así;



Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$139.092.796), por concepto de capital contenido en la sentencia de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$154.276.000), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 05 de septiembre de 2019 hasta el 09 de noviembre de 2023, de acuerdo a las previsiones de la sentencia, esto es, el interés Bancario Corriente para la fecha de la sentencia, que según Resolución 1520 de 2023, corresponde al 26,53%, anual y 2,21%, mensual.

Por los intereses corrientes liquidados sobre el valor del capital, desde el día 10 de noviembre de 2023 hasta que se cancele la obligación a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.

Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$6.848.424,32), correspondiente a las agencias en derecho (costas procesales) del proceso declarativo.

Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), correspondiente al saldo pendiente por liquidar de costas procesales, efectuadas por la secretaría del Despacho en auto de la misma fecha 14 de noviembre de 2023.

Sobre las costas, en el presente proceso ejecutivo se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO:** El ejecutado queda notificado por estado al tenor de lo estatuido en el artículo 306 del C.G.P.

**TERCERO: FIJESELE** al demandado el término de cinco (5) días para que cancele la obligación según el art 431 del C G.P y (10) diez para que proponga excepciones, de acuerdo al artículo 442 de la misma norma. Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Riohacha – La Guajira

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 075 de hoy **15 de noviembre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Jennifer Viviana Tarazona Ardila**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66ad0a23916ce9e90ed7b81fedc32136aae06f515497c20cf254f11fbab6a21**

Documento generado en 14/11/2023 03:43:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Riohacha DTC, 14 de noviembre de 2023.

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: ELEAZAR DE JESÚS VERGARA VALENCIA  
Radicación: 44-001-40-03-002-2023-00040-00

Este despacho observa que la parte demandante BANCOLOMBIA S.A hace subrogación legal (parcial) a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG, por valor de 47.975.401, respecto del pagare “suscrito por ELEAZAR DE JESÚS VERGARA VALENCIA. Observa esta agencia judicial, que NO se cumple con lo establecido en el artículo 1668 del C.C. en su inciso 3°, al suscribirse garantía para respaldar la obligación contraída por la demandada con BANCOLOMBIA SA.

Al respecto el artículo 1668 del C.C. establece:

**ARTICULO 1668. SUBROGACION LEGAL.** Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

- 1o.) Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
- 2o.) Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
- 3o.) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
- 4o.) Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
- 5o.) Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.

No obstante no se demuestra la calidad de gerente o representante legal de JUAN CARLOS DURÁN ECHEVERRY quien se identifica como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS; no obstante del certificado allegado y consultado en plataforma RUES, no es factible advertir que fungía con la calidad alegada para la fecha de suscripción del contrato de mandato para con el FONDO REGIONAL DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.





Para tal efecto deberá allegarse el certificado respectivo y/o escritura pública en virtud de la cual conste su designación.

Hasta tanto no se cumpla con dicha carga procesal, no se aceptará la solicitud elevada.

Así las cosas en aplicación de los lineamientos del artículo 317 del CGP, relativos al desistimiento tácito, se requerirá a la parte interesada para que se sirva allegar las pruebas echadas de menos.

Por lo considerado anteriormente este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte interesada so pena de dar aplicación a las previsiones del desistimiento tácito señaladas en el artículo 317 del CGP, para que se sirva allegar las pruebas señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó por Estado

Electrónico No. \_\_75\_\_ de hoy **15 de**

**noviembre de 2023**. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO

SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Riohacha - La Guajira**

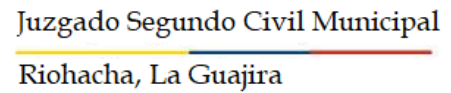
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d349a99b6105b17581b34a558aae3aa11a44efb995188ad9d8ae3aeae0edb45**

Documento generado en 14/11/2023 03:43:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: ELEAZAR DE JESÚS VERGARA VALENCIA  
Radicación: 44-001-40-03-002-2023-00040-00

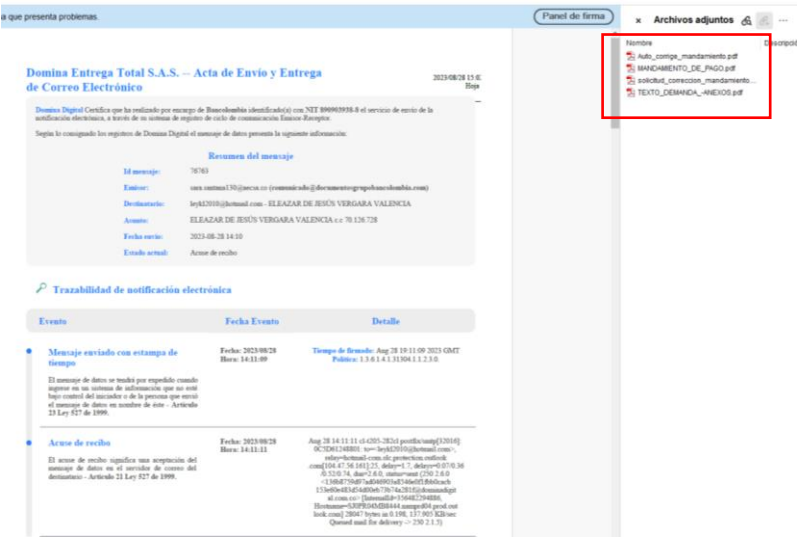
| <b>DIAN</b><br>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales                                                                           |                                               | Formulario del Registro Único Tributario<br><b>Hoja Principal</b> |                                                                  | Modelo Único Vigente - Versión Electrónica             | 001                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| <b>2 Concepto:</b> <span style="font-family: monospace;">012 Actualización</span><br><small>Espacio reservado para la DIAN.</small>  |                                               |                                                                   | <b>4 Número de formulario:</b> 14419858336                       |                                                        | <br><small>(415)77372248996(8620)G0000141985836</small> |
|                                                                                                                                      |                                               |                                                                   |                                                                  |                                                        |                                                         |
| <b>5. Número de Identificación Tributaria (NIT):</b><br>7 0 1 2 6 7 2 8 - 1                                                          |                                               | <b>6 DV:</b> 1                                                    | <b>12 Dirección seccional:</b><br>Imprentas y Aduana de Rióchaca |                                                        | <b>14 Buzón electrónico:</b><br>[2] [5]                 |
| <b>IDENTIFICACION</b>                                                                                                                |                                               |                                                                   |                                                                  |                                                        |                                                         |
| <b>24 Tipo de contribuyente:</b><br>Persona natural o sucesión ilíquida                                                              | [2]                                           | <b>25 Tipo de documento:</b><br>Cedula de ciudadanía              | [1] [3]                                                          | <b>26 Número de identificación:</b><br>7 0 1 2 6 7 2 8 | <b>27 Fecha expedición:</b><br>1 9 7 7 1 0 0 5          |
| Lugar de expedición:<br>COLOMBIA                                                                                                     | [1] [6] [9]                                   | <b>29 Departamento:</b><br>Antioquia                              | [0] [5]                                                          | <b>30 Ciudad/Municipio:</b><br>Medellín                | [0] [0] [1]                                             |
| <b>31 Primer apellido:</b><br>VERGARA                                                                                                |                                               | <b>32 Segundo apellido:</b><br>VALENCIA                           |                                                                  | <b>33 Primer nombre:</b><br>ELEAZAR                    |                                                         |
| <b>35 Razón social:</b>                                                                                                              |                                               |                                                                   |                                                                  | <b>34 Otros nombres:</b><br>DE JESUS                   |                                                         |
| <b>36 Nombre comercial:</b><br>EL PALACIO DEL BUÑUELO E.V.V.                                                                         |                                               |                                                                   | <b>37 Sigla:</b>                                                 |                                                        |                                                         |
| <b>UBICACIÓN</b>                                                                                                                     |                                               |                                                                   |                                                                  |                                                        |                                                         |
| <b>38 País:</b><br>COLOMBIA                                                                                                          | [1] [6] [9]                                   | <b>39 Departamento:</b><br>La Guajira                             | [4] [4]                                                          | <b>40 Ciudad/Municipio:</b><br>Ríochaca                | [0] [0] [1]                                             |
| <b>41 Oración principal:</b> CR 15 15 83<br><b>42 Correo electrónico:</b> leyki2010@hotmail.com                                      |                                               |                                                                   |                                                                  |                                                        |                                                         |
| <b>43 Código postal:</b>                                                                                                             |                                               | <b>44 Teléfono 1:</b>                                             |                                                                  | <b>45 Teléfono 2:</b>                                  |                                                         |
| <b>CLASIFICACION</b>                                                                                                                 |                                               |                                                                   |                                                                  |                                                        |                                                         |
| <b>Actividad económica:</b>                                                                                                          |                                               | <b>Otras actividades:</b>                                         |                                                                  | <b>Categoría:</b>                                      |                                                         |
| 46 Código:<br>5 6 1 1 1                                                                                                              | 47 Fecha inicio actividad:<br>2 0 1 0 0 8 1 8 | 48 Código:<br>4 7 1 1 1                                           | 49 Fecha inicio actividad:<br>2 0 1 0 0 8 1 8                    | 50 Código:<br>9 2 0 1 0                                | 51 Código:<br>1 3 1 4                                   |
| <b>Responsabilidades, Calidades e Atributos</b>                                                                                      |                                               |                                                                   |                                                                  |                                                        |                                                         |
| 53 Código:    1   2   3   4   5   6   7   8   9   10   11   12   13   14   15   16   17   18   19   20   21   22   23   24   25   26 |                                               |                                                                   |                                                                  |                                                        |                                                         |

|                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                     |                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|-------------------|
| <b>Domina Entreg Total S.A.S. – Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico</b>                                                                                                                                                                        |                                                                     | 2023/08/28<br>Hoy |
| <b>Domina Digital</b> Certifica que ha realizado por encargo de <b>Bancolombia</b> identificado(s) con NIT 809003938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor. |                                                                     |                   |
| Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:                                                                                                                                               |                                                                     |                   |
| <b>Resumen del mensaje</b>                                                                                                                                                                                                                               |                                                                     |                   |
| Id mensaje:                                                                                                                                                                                                                                              | 76763                                                               |                   |
| Emisor:                                                                                                                                                                                                                                                  | san.cantuna130@necsa.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com) |                   |
| Destinatario:                                                                                                                                                                                                                                            | ley42010@hotmail.com - ELEAZAR DE JESUS VERGARA VALENCIA            |                   |
| Asunto:                                                                                                                                                                                                                                                  | ELEAZAR DE JESUS VERGARA VALENCIA c.c 70.126.728                    |                   |
| Fecha envío:                                                                                                                                                                                                                                             | 2023-08-28 14:10                                                    |                   |
| Estado actual:                                                                                                                                                                                                                                           | Acuse de recibo                                                     |                   |

1  
DAPB



notificación, pues se allegó memorial que permite al dar clic sobre el link de adjunto evidenciar en contenido del documento. Véase:



Así, se evidencia que el término de traslado feneció sin que la parte demandada contestara la demanda ni propusiera excepciones que pudieran enervar la obligación, por lo que se procederá a darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, de conformidad con el artículo 440 C.G.P.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G del P., y de conformidad con lo expuesto el presente proveído. Téngase en cuenta los abonos informados por el demandante.

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 4% de la suma total que se sigue adelante con la ejecución, de conformidad con las tarifas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016, esto es la suma de \$3.838.032,04

CUARTO: EL REMATE de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado ELEAZAR DE JESÚS VERGARA VALENCIA al tenor de lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

QUINTO: CONDÉNESE en costas al demandado. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 7 No. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia, Riohacha DTC-La Guajira  
Correo: [j02cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado

Electrónico No. 75 de hoy **15 de**

**noviembre de 2023.** las 8:00 AM.



ALEJANDRA BARRIOS PALACIO

SECRETARIA



**Firmado Por:**

**Jennifer Viviana Tarazona Ardila**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20aa2ffed656ac48b95daa466e6beb34639c4724fb4f74cd282f3c6d9588b489**

Documento generado en 14/11/2023 03:43:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Riohacha DTC, 14 de noviembre de 2023.

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Demandado: JAVIER OVIEDO OROZCO  
Radicación: 44-001-40-03-002-2023-00156-00

La parte demandada JAVIER OVIEDO OROZCO, fue notificado (a) de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, aportando evidencias de su recepción así:

**ENVÍAMOS**  
Comunicaciones S.A.S.

EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVÍAMOS COMUNICACIONES S.A.S. CERTIFICA QUE:

Se procedió a llevar al envío No. 10049604, el 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023, correspondiente a una Notificación Personal Art. 8 Ley 2213 de 2022, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRONICA INTERESADO: guesca@gyhaos.com

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA / CALLE 7 # 15-58 piso 2 palacio justicia / 02cmpralrio@censoj.ramajudicial.gov.co / Tel: 7273886

DEMANDADO: JAVIER OVIEDO OROZCO

NOTIFICADO: JAVIER OVIEDO OROZCO

DIRECCION: CALLE 10 No. 16-180

CUIDAD: RIOHACHA LA GUAJIRA

RADICADO: 2023-00156-00

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

ANEXOS: AUTO ADMISIVO, COPA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO, FOLIOS: 27

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resultado de la notificación:

LA NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADA: SI

ANOTACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION

Recibido Por: JAVIER OVIEDO

DOC. IDENTIFICACIÓN No.: 1054552268

TELEFONO:

Certificamos la entrega del documento original fiel copia del cotejo.

IMAGEN

RIOHACHA - LA GUAJIRA

(No. CONSECUTIVO)

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor  
JAVIER OVIEDO OROZCO  
Calle 10 No. 16-180  
Riohacha

DIA MES AÑO

Servicio Postal Autorizado  
"Al contestar cite No. de radicación"

| No. de Radicación del proceso  | Naturaleza del proceso | Fecha providencia   |
|--------------------------------|------------------------|---------------------|
| 44-001-40-03-002-2023-00156-00 | EJECUTIVO SINGULAR     | 06-06-23 y 24-08-23 |

DEMANDANTE DEMANDADO (a) (s)

BANCO DE BOGOTÁ JAVIER OVIEDO OROZCO

Sirvase comparecer al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA, a fin que se notifique de la providencia calendarada el día SEIS (06) DE JUNIO DE 2023 Y VIENTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2023, mediante la cual se profirió mandamiento de pago y se corrió el mandamiento de pago y se dispuso notificarle tales providencias proferidas en el indicado proceso, para lo cual cuenta con CINCO (05) días a partir del recibido de la presente solicitud.

Para la NOTIFICACIÓN usted dispone de las siguientes direcciones electrónicas para comunicarse con el despacho: Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha, La Guajira, a-Mail: 02cmpralrio@censoj.ramajudicial.gov.co, celular: 3023480210, para que usted acuda a recibir notificación personal o realizar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, igualmente puede acercarse a la dirección física ubicada en Calle 7 No. 15-58 Palacio de Justicia 2 Piso, Riohacha - La Guajira.

Empleado Responsable

ALEJANDRA BARRIOS PALACIOS  
Firma Secretario

Edna Rocío Murdas Canas  
Apoderada Demandante

**CSJ**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA - LA GUAJIRA  
RIOHACHA - LA GUAJIRA

NOTIFICACION POR AVISO No. CONSECUTIVO

Señor  
JAVIER OVIEDO OROZCO  
Calle 10 No. 16-180  
Riohacha - La Guajira

DIA MES AÑO

Servicio Postal Autorizado  
"Al contestar cite No. de radicación"

| No. de Radicación del proceso  | Naturaleza del proceso | Fecha providencia   |
|--------------------------------|------------------------|---------------------|
| 44-001-40-03-002-2023-00156-00 | EJECUTIVO SINGULAR     | 06-06-23 y 24-08-23 |

DEMANDANTE DEMANDADO (a) (s)

BANCO DE BOGOTÁ JAVIER OVIEDO OROZCO

Por medio de este AVISO le notifico la providencia calendarada el SEIS (06) DE JUNIO DE 2023, mediante la cual se profirió MANDAMIENTO DE PAGO y se dispuso notificarle el mismo.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de Entrega de este AVISO.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlos del despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado, que en el presente caso es de diez (10) días hábiles. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal de la demanda y anexos (X) y copia del mandamiento de pago (x). FOLIOS (27).

Empleado Responsable

ALEJANDRA BARRIOS PALACIOS  
Secretaria

Edna Rocío Murdas Canas  
Firma abogada

**ENVÍAMOS**  
Comunicaciones S.A.S.

EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVÍAMOS COMUNICACIONES S.A.S. CERTIFICA QUE:

Se procedió a llevar al envío No. 10051053, el 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023, correspondiente a una Notificación Personal Art. 8 Ley 2213 de 2022, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRONICA INTERESADO: guesca@gyhaos.com

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA / CALLE 7 # 15-58 piso 2 palacio justicia / 02cmpralrio@censoj.ramajudicial.gov.co / Tel: 7273886

DEMANDADO: JAVIER OVIEDO OROZCO

NOTIFICADO: JAVIER OVIEDO OROZCO

DIRECCION: Calle 10 No. 16-180 Riohacha - la guajira

CUIDAD: RIOHACHA LA GUAJIRA

RADICADO: 2023-00156-00

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

ANEXOS: AUTO ADMISIVO, COPA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO, FOLIOS: 27

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resultado de la notificación:

LA NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADA: SI

ANOTACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION

Recibido Por: JAVIER OVIEDO

DOC. IDENTIFICACIÓN No.: 1054552268

TELEFONO:

Certificamos la entrega del documento original fiel copia del cotejo.

IMAGEN

Las anteriores notificaciones fueron recibidas por quien se identifica como "JAVIER OVIEDO".

Así, se evidencia que el término de traslado feneció sin que la parte demandada contestara la demanda ni propusiera excepciones que pudieran enervar la obligación, por lo que se procederá a darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.



En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

**RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, de conformidad con el artículo 440 C.G.P.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G del P., y de conformidad con lo expuesto el presente proveído. Téngase en cuenta los abonos informados por el demandante.

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 4% de la suma total que se sigue adelante con la ejecución, de conformidad con las tarifas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016, esto es la suma de \$3.628.565,48

CUARTO: EL REMATE de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado JAVIER OVIEDO OROZCO al tenor de lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

QUINTO: CONDÉNESE en costas al demandado. Tásense

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Riohacha – La Guajira

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. 75 de hoy **15 de  
noviembre de 2023**. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

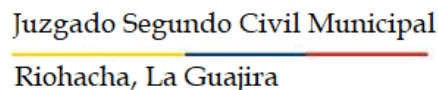
Código de verificación: **40f20276120f4738ddc6408923be435f5507347399cf3b95b30ef16360e7b264**

Documento generado en 14/11/2023 03:43:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: GINA INMACULADA REDONDO BAUTISTA  
Radicación: 44-001-40-03-002-2023-00216-00

[illegible]

**Firmar**
Buscar texto o herramientas

---

## Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia identificado(s) con NIT 890903938-0 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

2023/08/07 17:06  
*Hija*

---

Resumen del mensaje

|                |                                                                                 |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| Id mensaje:    | 76078                                                                           |
| Emisor:        | notificacionesjudiciales@dyrpe.com.co (remunado@documentosgrupobancolombia.com) |
| Destinatario:  | giaraed@hotmail.com - GINA INMACULADA REDONDO BAUTISTA                          |
| Asunto:        | Notificación electrónica Proceso ejecutivo                                      |
| Fecha envío:   | 2023-08-22 12:01                                                                |
| Estado actual: | Lectura del mensaje                                                             |

**Trazabilidad de notificación electrónica**

| Evento                                                                                                                                                                                                                                                                         | Fecha Evento                        | Detalle                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b><br><br>El mensaje de datos se emitió por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del usuario o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999. | Fecha: 2023/08/22<br>Hora: 12:02:01 | <b>Tiempo de firmado:</b> Aug 22 12:02:01 2023 GMT<br><i>Pública: 1.3.6.1.4.1.3104.1.1.2.3.0.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Acuose de recibo</b><br><br>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 23 Ley 527 de 1999.                                                                                                       | Fecha: 2023/08/22<br>Hora: 12:02:03 | Aug 22 12:02:01 e1c205-282e1 postfix/smtp[30803]:<br>4753A12BEC4E-tmp-giaraed@hotmail.com<, relay=hotmail.com><br>ole-protection.outbound@104.47.17.161:25, delay=2.6, delayexp=1.0/0.81, 1.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 "2760A5F5ca09A056BA156AB177173339 637e3a027f5d5eb0ff1f0de14400")<dominadigit al.com>; [InternalID:1259713080801] Hostname=PHOPR1AMBI1766.NAMPRI264.PROD.OUTLOOK.COM [28040 bytes in 0.286, 95.704 KB/sec Domain=prod.outlook.com-750.3.1.5]. |



Así, se evidencia que el término de traslado feneció sin que la parte demandada contestara la demanda ni propusiera excepciones que pudieran enervar la obligación, por lo que se procederá a darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

#### RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, de conformidad con el artículo 440 C.G.P.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G del P., y de conformidad con lo expuesto el presente proveído. Téngase en cuenta los abonos informados por el demandante.

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 4% de la suma total que se sigue adelante con la ejecución, de conformidad con las tarifas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016, esto es la suma de \$2.773.239,96

CUARTO: EL REMATE de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado GINA INMACULADA REDONDO BAUTISTA al tenor de lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

QUINTO: CONDÉNESE en costas al demandado. Tásense

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Riohacha – La Guajira

##### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. \_\_75\_\_ de hoy **15 de  
noviembre de 2023**. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45116e3b644a1cac44a886a057730add274252e903c1a6381ce09f2c8cfaa6f**



Documento generado en 14/11/2023 03:43:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: OMALDIS DAVID VEGA AREVALO  
CAUSANTE: EFRAIN BAUTISTA VEGA GUERRA  
RADICADO: 44-001-40-03-002-2023-00310-00

Presentan demanda de Sucesión, por medio de apoderado judicial, OMALDIS DAVID VEGA AREVALO en calidad de heredero del causante EFRAIN BAUTISTA VEGA GUERRA.

Se allegó con la Demanda tanto el Registro Civil de Defunción del Causante como Registro Civil de Nacimiento del demandante con el que se acredita la calidad de hijo del fallecido.

Revisado el libelo, el despacho procederá a inadmitir la demanda objeto de estudio por las siguientes razones:

- **Hechos y Pretensiones de la demanda.** Se indicó como hecho segundo de la demanda; El *causante*, Señor EFRAIN BAUTISTA VEGA GUERRA, *sostuvo una relación amorosa con la señora OMAIRA HILDA ELINA QUINTERO PEÑARANDA, de cuya unión hay tres hijos mayores de edad llamados GIOVANI VEGA QUINTERO, EFRAIN DE JESUS VEGA QUINTERO (fallecido), y YELKIN VEGA QUINTERO*, en el mismo sentido, en el hecho 4° se menciona al señor EDWARD SMITH VEGA NUÑEZ (fallecido). por lo que, a la luz del artículo 488, NUMERAL 3° del C.G.P., no se cumple con el requisito de indicar el nombre y la dirección de todos los herederos conocidos, téngase en cuenta que de los herederos fallecidos debe mencionarse el nombre de los posibles herederos supérstites de aquellos, de conocerlos deberá informar dirección de notificaciones conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

Además, tampoco se indicó de manera expresa la manifestación de si se acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4° del artículo ibidem.

En el mismo sentido de mencionar los herederos en los hechos, deben dirigirse las pretensiones, teniendo en cuenta que los primeros son el sustento de lo pretendido en la causa.

El Código General del Proceso dispone:

**Artículo 82. Requisitos de la demanda**

*Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. *La designación del juez a quien se dirija.*



2. *El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
3. *El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*
5. *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- (...)*

Es dable, traer a colación el artículo 90 del C.G.P.:

Dispone el artículo 90 del C.G.P.:

**Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.**

*El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.*

*El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.*

*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisile la demanda solo en los siguientes casos:*

1. *Cuando no reúna los requisitos formales.*
2. *Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
3. *Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
4. *Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
5. *Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
6. *Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
7. *Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*
8. *En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*

Teniendo en cuenta los defectos anotados, se procederá a su inadmisión.

Por lo antes señalado, este despacho;



**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMÍTASE**, la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días subsane el defecto enunciado en la parte motiva del presente proveído. Se le previene a la parte demandante que de no subsanar en el término establecido para ello la demanda será rechazada.

**SEGUNDO: RECONÓZCASE** personería al abogado CINDY CAROLINA LINERO AVILA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.875.719 y T.P. 326.086 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, cumplidas las exigencias del artículo 73 Y 77 del C. G. P, y con las facultades conferidas en el memorial-poder adjunto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Riohacha – La Guajira

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 075 de hoy **15 de noviembre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b187a4f83cacdcab3b1cef387f0e03bfe85e7f00b69702b327675d8364b645c**

Documento generado en 14/11/2023 03:43:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: SUSANA MERCEDES BARROS MEJÍA  
Demandado: RAUL FRANCISCO GUERRERO ZAMBRANO  
Radicación: 44-001-40-03-002-2023-00312-00

Se trata el asunto en estudio de un proceso ejecutivo instaurado por SUSANA MERCEDES BARROS MEJÍA, a través de apoderado judicial en contra RAUL FRANCISCO GUERRERO ZAMBRANO .

Ahora bien, resulta procedente, traer a colación las normas para determinar la competencia;

**ARTÍCULO 25. CUANTÍA.** *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.*

*Quando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.*

Para el caso en cuestión, se tiene que la demanda no tiene determinación de pretensiones de manera puntual, así como también adolece de otros acápites, empero de los hechos fluye que se pretende a la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$17.500.000), así en aras de no generar demoras injustificadas se procederá a rechazarla por competencia en razón a la cuantía.

Por lo tanto, el proceso es de mínima cuantía dado que su cuantía no supera los 40 smlmv, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P.

Seguidamente, encontramos que el numeral 1° del artículo 26 de la norma *ibidem*, establece:



**ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.** *La cuantía se determinará así:*

*1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

Por lo antes señalado, es del caso, darle aplicación al párrafo del artículo 17 del C.G.P.:

*“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”, subrogándose la competencia al Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple.*

Por lo anteriormente señalado, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR**, la presente demanda por falta de competencia, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO: REMÍTASE**, la actuación a la oficina judicial de esta ciudad para que sea repartido entre los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE RIOHACHA, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta decisión, hágase la novedad de salida por falta de competencia, por secretaría a través del Sistema – Justicia Siglo XXI Web y envíese el archivo digital a la cuenta de correo electrónico de oficina judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Riohacha – La Guajira

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 075 de hoy **15 de noviembre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA



**Firmado Por:**  
**Jennifer Viviana Tarazona Ardila**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ea53d0ffbfb1422bce51b4d787f9bc808ea691c2c3a85f772a774f6db57c11**

Documento generado en 14/11/2023 03:43:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.  
DEMANDADO: EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS  
RADICADO: 44-001-40-03-002-2023-00314-00

En atención al informe secretarial que antecede y cumplidos como están los requisitos del artículo 599 del C.G del P, este juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tengan o llegaren a tener el demandado EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS identificado con cedula de ciudadanía No. 72285279 en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs en las entidades: de la ciudad de Cartagena - Bolívar; BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BSCS, BBVA, DAVIVIENDA, AV. VILLAS, CORPBANCA- ITAU, FALABELLA, DE BOGOTÁ, DE OCCIDENTE, AGRARIO, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, CITI BANK, BANCOOMEVA Y PICHINCHA, hasta la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$93.532.488). Oficiése y háganse las advertencias de ley.

**SEGUNDO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario mínimo de lo que devengue el demandado EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS identificado con cedula de ciudadanía No. 72285279 como empleado de EMPRESA: FAVECIGUA. NIT 900308787, hasta la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$93.532.488). Oficiése y háganse las advertencias de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Riohacha – La Guajira  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. 075 de hoy **15 de**  
**noviembre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Jennifer Viviana Tarazona Ardila**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698c4cc3021dd70b14c94348eb1a46bf227523b75196a8c9e166aacabaeff52**

Documento generado en 14/11/2023 03:43:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.  
DEMANDADO: EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS  
RADICADO: 44-001-40-03-002-2023-00314-00

Visto que los documentos aportados a la demanda estructuran los requisitos del artículo 422 del C. G.P., este juzgado:

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de MENOR CUANTIA a favor de BANCO DE OCCIDENTE., mediante apoderado judicial contra EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72285279, con domicilio en esta ciudad, así:

Por la suma SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 62.354.992), por concepto del capital contenido en el Pagaré de fecha 13 de septiembre de 2021.

Por los intereses de mora causados desde el 21 de septiembre de 2023, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en su debido tiempo.

**SEGUNDO: FIJESELE** al demandado el término 5 días para que cancele la obligación según el art 431 del C G.P y (10) diez para que proponga excepciones, de acuerdo al artículo 442 de la misma norma. Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022. Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole a la ejecutada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje; dichos términos de traslado (entiéndase plazo para contestar la demanda), deben ser precisados en el escrito, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, junto con el cotejo de envío del traslado, así: “los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”. Adicionalmente, se le requiere a la parte demandante para que aporte prueba sumaria de la obtención del correo electrónico que provenga del deudor **en especial las**

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

[j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cel. 302 348 0210



**comunicaciones remitidas a quien deba notificarse y/o formularios diligenciados por el demandado en el que se encuentre consignada su dirección de correo electrónico**, para efectos de hacer la valoración en la etapa procesal correspondiente.

En caso de desconocer dirección electrónica NOTIFÍQUESE al ejecutado del presente proveído en la forma indicada por la Ley 1564 de 2012, concordante con el artículo 291 y 292 *ibidem*. Adicionalmente, se le solicita aporte prueba sumaria de la obtención de la dirección física que provenga del deudor **en especial las comunicaciones remitidas a quien deba notificarse y/o formularios diligenciados por el demandado - firmado**, para efectos de hacer la valoración en la etapa procesal correspondiente.

**CUARTO:** Como modelos de notificación, el juzgado pone a disposición información al respecto. Se comparten vínculos: [VER VÍDEO](#) [VER ARCHIVO](#)

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado CARLOS OROZCO TATIS, identificado con Cédula de Ciudadanía No.73.558.798 y T.P. 121.981 del C.S.J, cumplidas las exigencias del artículo 73 Y 77 del C. G. P, y con las facultades conferidas en el memorial - poder obrante en el expediente.

**SEXTO: ACEPTAR** la sustitución de poder efectuada en favor de CARLOS HECTOR VIDAL HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.659.979, portador de la tarjeta profesional No. 300.994, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos establecidos en el escrito de sustitución.

**SÉPTIMO: AUTORIZAR** a las Sociedades RED PROCESAL SAS, identificada con el Nit No. 900351983-5 y correo electrónico info@redprocesal.com y LITIGAR PUNTO COM SAS (Litigando), identificada con el Nit. No. 830070346-3 y correo electrónico [gestor.medellin@litigando.com](mailto:gestor.medellin@litigando.com), de acuerdo a lo señalado en el libelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Riohacha – La Guajira  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. 075 de hoy **15 de**  
**noviembre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Riohacha, La Guajira

ALBP

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40223ead7b93606ea898f39e7a3985ec7d79d7febd73063c767249b5a1ecc09

Documento generado en 14/11/2023 03:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

[j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cel. 302 348 0210



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.  
DEMANDADO: EDILMA CECILIA FRIAS ARCHIBOLD  
RADICADO: 44-001-40-03-002-2023-00326-00

Visto que los documentos aportados a la demanda estructuran los requisitos del artículo 422 del C. G.P., este juzgado:

### RESUELVE:

**PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tengan o llegaren a tener el demandado EDILMA CECILIA FRIAS ARCHIBOLD, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 41.477.972 en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs en las entidades;

BANCO GNB SUDAMERIS  
BANCO POPULAR  
BANCO FINANCIERA  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
BANCO AV VILLAS  
BANCO DAVIVIENDA  
BANCO FALABELLA  
BANCO SERFINANZAS  
BANCO DE BOGOTÁ  
BANCO WWB S.A

BANCO UNIÓN  
BANCOLOMBIA  
SCOTIABANK COLPATRIA  
BANCO ITAU  
BANCOOMEVA  
BANCO DE OCCIDENTE  
BANCO BBVA  
BANCO CAJA SOCIAL BCSC  
BANCO PICHINCHA  
BANCOMPARTIR

hasta la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$140.661.346,5). Oficiése y háganse las advertencias de ley.

**SEGUNDO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario mínimo de lo que devengue el demandado EDILMA CECILIA FRIAS ARCHIBOLD, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 41.477.972, como empleado y/o prestador de servicios de la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA CIENTO CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$140.661.346,5). Oficiése y háganse las advertencias de ley

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-58351 y 210-35275, denunciados bajo gravedad de juramento como propiedad de la parte demandada EDILMA CECILIA FRIAS ARCHIBOLD, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 41.477.972. Líbrese comunicación al Registrador De Instrumentos Públicos De RIOHACHA.





**CUARTO: EL EMBARGO** del vehículo automotor, declarado bajo la gravedad de juramento como de propiedad del demandado EDILMA CECILIA FRIAS ARCHIBOLD, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 41.477.972, con las siguientes características:

MARCA: MAZDA  
LINEA: 3  
COLOR: PLATA ESTELAR  
PLACA: **DVL-603**  
No. MOTOR: PE40646799  
No. CHASIS: 3MZBN4278KM213029  
CLASE: AUTOMOVIL  
SERVICIO: PARTICULAR

**OFICIESE** a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPOR DE RIOHACHA- INSTRAM. Sobre secuestro se resolverá una vez inscrita la medida.

**QUINTO: ABSTENERSE** de decretar la medida sobre el inmueble con matrícula No. 210-8847, teniendo en cuenta que no se señaló el porcentaje en el que la demandada es propietaria ni se adjuntó prueba que permita dilucidarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Riohacha – La Guajira  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. 075 de hoy **15 de**  
**noviembre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jennifer Viviana Tarazona Ardila**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f938d326b872d2485f1d0b57a1bc80806c82e7cd83c4c015c630eea2f67080dc**

Documento generado en 14/11/2023 03:43:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.  
DEMANDADO: EDILMA CECILIA FRIAS ARCHIBOLD  
RADICADO: 44-001-40-03-002-2023-00326-00

Visto que los documentos aportados a la demanda estructuran los requisitos del artículo 422 del C. G.P., este juzgado:

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de MENOR CUANTIA a favor de BANCOOMEVA S.A., mediante apoderado judicial contra EDILMA CECILIA FRIAS DE ARCHIBOLD, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 41.477.972, así:

1. Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$31.995.464), por concepto de capital contenido en el pagaré No.00000215538.

Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$870.241), por concepto de intereses corrientes causados, liquidados desde el día 04 de julio de 2023 hasta el 19 de septiembre de 2023.

Por los intereses moratorios desde el 20 de septiembre de 2023 y hasta que se satisfagan las pretensiones, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, valor que será calculado al momento de la liquidación del crédito.

2. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$24.482.803), por concepto de capital contenido en el pagaré No.00000010582

Por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 20 de septiembre de 2023 y hasta que se satisfagan las pretensiones, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, valor que será calculado al momento de la liquidación del crédito.

3. Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$33.625.826), por concepto de capital contenido en el pagaré No.4601 914110-00.

Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$2.799.897), por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el día 04 de julio de 2023 al 19 de septiembre de 2023.



Por concepto de intereses moratorios desde el 20 de septiembre de 2023 y hasta que se satisfagan las pretensiones, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, valor que será calculado al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en su debido tiempo.

**SEGUNDO: FIJESELE** al demandado el término 5 días para que cancele la obligación según el art 431 del C.G.P. y (10) diez para que proponga excepciones, de acuerdo al artículo 442 de la misma norma. Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022. Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole a la ejecutada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje; dichos términos de traslado (entiéndase plazo para contestar la demanda), deben ser precisados en el escrito, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, junto con el cotejo de envío del traslado, así: “los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”. Adicionalmente, se le requiere a la parte demandante para que aporte prueba sumaria de la obtención del correo electrónico que provenga del deudor ***en especial las comunicaciones remitidas a quien deba notificarse y/o formularios diligenciados por el demandado en el que se encuentre consignada su dirección de correo electrónico***, para efectos de hacer la valoración en la etapa procesal correspondiente.

En caso de desconocer dirección electrónica NOTIFÍQUESE al ejecutado del presente proveído en la forma indicada por la Ley 1564 de 2012, concordante con el artículo 291 y 292 *ibidem*. Adicionalmente, se le solicita aporte prueba sumaria de la obtención de la dirección física que provenga del deudor ***en especial las comunicaciones remitidas a quien deba notificarse y/o formularios diligenciados por el demandado - firmado***, para efectos de hacer la valoración en la etapa procesal correspondiente.

**CUARTO:** Como modelos de notificación, el juzgado pone a disposición información al respecto. Se comparten vínculos: [VER VÍDEO](#) [VER ARCHIVO](#)

**QUINTO:** RECONOCER personería a la JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.746.303 y T.P. No. 68.306 del C.S.J., cumplidas las exigencias de los artículos 73 a 77 del C. G. P, y con las facultades conferidas en el memorial-poder adjunto a la demanda.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Riohacha, La Guajira

ALBP

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

**Juzgado Segundo Civil Municipal**  
Riohacha – La Guajira

### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. **075** de hoy **15 de**  
**noviembre de 2023**. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8015346550472484b4915d2dda4c743b9306f6e72057cfe89b17ee79b3323592**

Documento generado en 14/11/2023 03:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

[j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cel. 302 348 0210



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, 14 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.  
DEMANDADO: MARIA CRISTINA HERAZO DÍAZ  
RADICADO: 44-001-40-03-002-2022-00368-00

Se advierte que la parte interesada aporta constancia de obtención del canal digital de la parte demandada, así:

Información Personal

|                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Identificación: C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/><br>R.C. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/>                                                                                                                              | No. 32.689.007                                                                                                       | Lugar de Expedición BARRANQUILLA (ATLANTICO)                                                                                                                                                                      | Fecha de Expedición 1996 10 02                                                                                                                                                       |
| Ciudad de Nacimiento PLANETA RICA (CÓRDOBA)                                                                                                                                                                                                                                        | País de Nacimiento Colombia                                                                                          | Fecha de Nacimiento 1978 04 09                                                                                                                                                                                    | País de Residencia Colombia                                                                                                                                                          |
| Primer Apellido HERAZO                                                                                                                                                                                                                                                             | Segundo Apellido DIAZ                                                                                                | Primer Nombre MARIA                                                                                                                                                                                               | Segundo Nombre CRISTINA                                                                                                                                                              |
| Nacionalidad 1 COLOMBIANO                                                                                                                                                                                                                                                          | Nacionalidad 2 N/A                                                                                                   | Sexo M <input type="checkbox"/> F <input checked="" type="checkbox"/>                                                                                                                                             | Estado Civil Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input checked="" type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/>                                                        |
| Nivel Académico: Primaria <input type="checkbox"/> Bachiller <input type="checkbox"/> Técnico <input checked="" type="checkbox"/> Tecnólogo <input type="checkbox"/> Especialización <input type="checkbox"/> Magister <input type="checkbox"/> Doctorado <input type="checkbox"/> | Profesión: SOCIO COMERCIANTE                                                                                         | Personas a cargo: Adultos 0 Menores 18 años 2                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                      |
| Ocupación: Asalariado <input type="checkbox"/> Independiente <input checked="" type="checkbox"/> Rentista Capital <input type="checkbox"/> Ama de Casa <input type="checkbox"/> Pensionado <input type="checkbox"/> Estudiante <input type="checkbox"/>                            | Declara Renta? Si <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>                                    | Las decisiones a su Cargo influyen en la Política o impactan en la Sociedad? Si <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>                                                                   |                                                                                                                                                                                      |
| Administra o dispone de Recursos Públicos? Si <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>                                                                                                                                                                      | La Sociedad lo identifica como Personero Público? Si <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> | Vivienda: Propia <input type="checkbox"/> Familiar <input checked="" type="checkbox"/> Alquilada <input type="checkbox"/>                                                                                         | Tiempo en Residencia Actual Años 5 Meses 0                                                                                                                                           |
| Apellido(s) y Nombre(s) del Arrendador                                                                                                                                                                                                                                             | Teléfono del Arrendador 0                                                                                            | Ciudad                                                                                                                                                                                                            | Estrato 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6 <input checked="" type="checkbox"/> |
| Dirección Residencia Actual CR 6A 20-05                                                                                                                                                                                                                                            | Barrío VILLA LAURA                                                                                                   | Ciudad y Departamento RIOHACHA (GUAJIRA)                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                      |
| Teléfono Residencia 7269752                                                                                                                                                                                                                                                        | Teléfono Celular 3043329940                                                                                          | Correo Electrónico isamardecolumbia@hotmail.com                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                      |
| Dirección Familiar Cercano calle 31n 405                                                                                                                                                                                                                                           | Barrío universal                                                                                                     | Ciudad y Departamento BARRANQUILLA                                                                                                                                                                                | Teléfono 3015664345                                                                                                                                                                  |
| Envío de Correspondencia y Reporte Anual de Comisiones (RACT) Residencia <input checked="" type="checkbox"/> Comercial <input type="checkbox"/> Familiar Cercano <input type="checkbox"/> Correo electrónico <input type="checkbox"/>                                              |                                                                                                                      | Fecha de corte Estado de Cuenta 5 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 15 <input type="checkbox"/> 20 <input type="checkbox"/> 25 <input checked="" type="checkbox"/> 30 <input type="checkbox"/> |                                                                                                                                                                                      |
| Autoriza recibir información a través de Correo Electrónico Si <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                |                                                                                                                      | Autoriza recibir información a través de texto a celular Si <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>                                                                                                  |                                                                                                                                                                                      |

Destino: heber solo interesado en este producto quería con el Seguro de Depósitos de Fijado, a través del cual se garantiza a los depositantes la recuperación del dinero total o parcialmente ante la eventual liquidación de la Institución Financiera. Para más información ingresar a [www.bancomeva.com.co](http://www.bancomeva.com.co)

Fecha del Solicitante: 14/11/2023

Nota: En caso que la solicitud sea negada puede acercarse a recoger los documentos soporte del crédito a un lapso de 50 días a partir de los cuales se procederá a su destrucción.

Espacio Exclusivo de Bancomeva - Entrevista al Cliente

Con mi firma certifico haber realizado la entrevista presencial con el Cliente, confirmando los datos con el Cliente el 20 (Días) 09 (Mes) 2017 (Año)

Hora: 04:18 PM

Observaciones y/o Recomendaciones:

Cargo de quien efectuó la entrevista: Asesor Ventas / Ejecutivo No. de Identificación: 17976966

Nombre y Fecha de quien efectuó la entrevista: Manuel Polo Silva





Como prueba que acredita las notificaciones electrónicas allega:

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

|                |                                                                           |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------|
| Id mensaje:    | 814402                                                                    |
| Emisor:        | ugalbisrodriguez@hotmail.com                                              |
| Destinatario:  | isamardecolumbia@hotmail.com - MARIA CRISTINA HERAZO DIAZ                 |
| Asunto:        | NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 LEY 2213 DEL 2022 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR |
| Fecha envío:   | 2023-09-01 10:53                                                          |
| Estado actual: | Lectura del mensaje                                                       |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento                                                                                                                                                                                                                                                                       | Fecha Evento                        | Detalle                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b><br>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de este - Artículo 23 Ley 527 de 1999. | Fecha: 2023/09/01<br>Hora: 10:57:59 | Tiempo de firmado: Sep 1 15:57:59 2023 GMT<br>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Acuse de recibo</b><br>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.                                                                                                          | Fecha: 2023/09/01<br>Hora: 10:58:00 | Sep 1 10:58:00 el-t205-282el postfix/smtp[17226]: 7568H12487[F]: to: <isamardecolumbia@hotmail.com>; relay=hotmail-com.ole.protection.outlook.COM[104.47.55.161]:25, delay=0.78, delays=0.09/0.0, 23.0.46, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 -150r1545764597a75533f698639a26fc33d2f9d5he84446973ba196b7a7a817@e-entrega.e o> [InternalId=122784525098598, Hostname= MN2PR19MB3758.namprd19.prod.out |

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.

DEMANDADO: MARIA CRISTINA HERAZO DIAZ

RADICACIÓN: 44-001-40-03-002-2022-00368-00

Señor(a) (es)

MARIA CRISTINA HERAZO DIAZ

Correo electrónico: isamardecolumbia@hotmail.com

Por medio de la presente se le notifica personalmente la providencia calendarada el día 09 de mayo de 2023, donde se dictó auto de mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, siendo demandante BANCOOMEVA S.A y Demandado MARIA CRISTINA HERAZO DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32889007, se ordena darle traslado de la misma por el término de diez (10) días para contestar la demanda.

Se advierte que esta notificación personal se considerará realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguiente al del envío de la presente comunicación electrónica, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Anexos: copia de la demanda con sus respectivos anexos, auto inadmisorio, memorial de subsanación y auto admisorio de la demanda ejecutiva en su contra en el proceso de la referencia.

CANALES DE ATENCIÓN PARA COMPARECER AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA - LA GUAJIRA – PALACIO DE JUSTICIA, CALLE 7, CARRERA 15 ESQUINA PISO 2.

No obstante se advierten las siguientes falencias a saber:

Recuérdese que el extremo activo deberá remitir a la dirección de correo electrónico obrante en el plenario copia del auto admisorio y de la demanda junto con la totalidad de





anexos de la demanda en caso de no haberlo hecho, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia **y que los términos de traslado empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, junto con la enunciación de los términos con que cuenta para ejercer sus derechos. (lo subrayado y negrillas se echa de menos).

Igualmente, la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de los documentos enviados recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, o en su defecto allegar las notificaciones mediante mensaje de datos a fin de corroborar el contenido de los documentos remitidos, los cuáles deberán incluir la demanda con sus anexos y demás providencias de obligatoria notificación (auto admisorio, inadmisorio, de corrección, etc).

Finalmente, tener presente que debe proporcionarse información correcta y concreta al demandado para que puede ejercer su defensa si a bien lo tiene, el único canal digital habilitado para recibir correos por este despacho es [j02cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co). Los horarios de atención presencial son lunes a viernes de 8 am a 12 p.m. y de 2:00 a.m. a 6:00 p.m. a la dirección calle 7 #15-58 piso 2 palacio de justicia.

Lo anterior junto con la totalidad de documentos que integran la demanda, así como las providencias proferidas por este estrado judicial de obligatoria notificación.

Para mayor ilustración del interesado se reitera que se debe corroborar el efectivo envío de los documentos que integran la demanda y actuaciones procesales indispensables de notificación que hacen parte del traslado de la demanda, ya sea porque los documentos cuenten con cotejo expedido por empresa postal autorizada,

Se trae a colación un ejemplo:

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requerirá la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2265 de 2003  
NP. 01

Dirección del despacho judicial Calle 7 No 15 - 58 Palacio de Justicia: Piso 2º, Riohacha.

EL LIBERTADOR  
COTEJADO Y SELLADO  
del Despacho de la Fiscalía y Contraloría

O se pueda por cualquier otro medio comprobar el envío de los documentos, verbigracia porque el documento es anexado como mensaje de datos:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

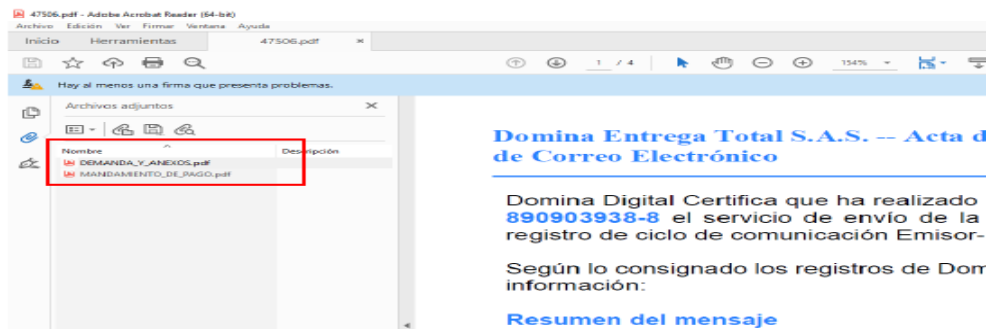
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Riohacha, La Guajira



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Segundo  
Riohacha, La Guajira

Pero, además, se pudo cotejar que los documentos descritos como adjuntos a los incorporados a este proceso y necesarios para establecer la notificación.



O porque se reenvió el mensaje remitido al Juzgado de conocimiento a fin que corrobore los archivos emitidos. Solo por citar algunos ejemplos y/o formas efectivas de visualización del envío de los anexos que componen el traslado.

Mediante la inserción de código QR, etc:



De los documentos allegados como imagen no es factible verificar los documentos que fueron remitidos al deudor, razón que impide tener por válidas las notificaciones efectuadas.

**Así las cosas, se requerirá a la parte interesada a fin que allegue las constancias de notificación en debida forma a fin de comprobar el contenido, entiéndase anexos remitidos con el mensaje enviado al deudor.**



**Finalmente se pone en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por las entidades bancarias así: BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO AV VILLAS.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha,

### RESUELVE

PRIMERO: REHACER las notificaciones en los términos previstos en este proveído y/o APORTAR prueba sumaria de la obtención de la dirección de correo electrónico del demandado, en el término máximo de 30 días, so pena de dar aplicación a las previsiones del desistimiento tácito previstas en el artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes las respuestas brindadas por las entidades bancarias **BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO AV VILLAS**, para lo de su cargo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Riohacha – La Guajira

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. 75 de hoy **15 de**  
**noviembre de 2023**. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ead60eff7e40602a2a4dfa530e66d99be8ed783eb8944f3afb3d252723b77**

Documento generado en 14/11/2023 03:43:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, 14 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.  
Demandado: FERNANDO MIGUEL BENITEZ  
Radicación: 44-001-40-03-002-2023-00124-00

Se advierte que la parte interesada aporta constancia negativa de notificación electrónica así:



**Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico**

**e-entrega** Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**  
**Id mensaje:** 838799  
**Emisor:** amgo\_1998@hotmail.com  
**Destinatario:** ferniben1017@gmail.com - FERNANDO MIGUEL BENITEZ  
**Asunto:** COMUNICACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
**Fecha envío:** 2023-09-19 16:53  
**Estado actual:** No fue posible la entrega al destinatario

 **Trazabilidad de notificación electrónica**

| Evento                                                                                                                                                                                                                                                                       | Fecha Evento                        | Detalle                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b><br>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999. | Fecha: 2023/09/19<br>Hora: 16:56:58 | <b>Tiempo de firmado:</b> Sep 19 21:56:58 2023 GMT<br><b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)</b>                                                                                                                                                                                            | Fecha: 2023/09/19<br>Hora: 16:56:59 | Sep 19 16:56:59 cl-t205-282cl postfix/smtp[10461]: E3BD71248830: to=<ferniben1017@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[172.253.122.27]:25, delay=0.84, delays=0.29/0.15/0.39, dsn=5.1.1, status=bounced (host gmail-smtp-in.l.google.COM[172.253.122.27] said: 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or 550-5.1.1 unnecessary spaces. Learn more at 550 5.1.1 https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser f17-20020a05622a551100b00403cbe7e009si7208125qib.301 - gsmtip (in reply to RCPT TO command)) |

Por lo expuesto, se le requiere a fin que proceda a realizar las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP **en el término máximo de 30 días, so pena de dar aplicación a las previsiones del desistimiento tácito previstas en el artículo 317 del CGP.**

Igualmente se ordena que por secretaría se realice la remisión del oficio JSCM No. 0616 una vez transcurrido el término anteriormente enunciado sin que la parte interesada haya desplegado acciones tendientes a cumplir la carga de notificación, y posteriormente se ingrese el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento tácito, de ser el caso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha,



## RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva realizar las notificaciones de que trata el artículo 291 y 292 del CGP, en el término máximo de 30 días, so pena de dar aplicación a las previsiones del desistimiento tácito previstas en el artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del oficio JSCM No. 0616 por secretaría, una vez transcurrido el término anteriormente enunciado sin que la parte interesada haya desplegado acciones tendientes a cumplir la carga de notificación, y posteriormente se ingrese el expediente al despacho para decidir sobre el desistimiento tácito, de ser el caso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal  
Riohacha – La Guajira

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado  
Electrónico No. 75 de hoy **15 de**  
**noviembre de 2023** las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b593e7da73c54d4dc07035ffc04bb8d398c0068964e072dcb41639fa70d7b0**

Documento generado en 14/11/2023 03:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>